



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



MENDOZA
BICENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO.

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

Primer Borrador

DOCUMENTO BORRADOR

**Proyecto
IES 2020**

MENDOZA ● Diciembre 2010

Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior de Mendoza

Sobre el régimen académico

1. El Régimen Académico (RA) constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los/as estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES). En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los diseños curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.
2. Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación inicial y continua, tanto docente como técnica, ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia.
3. El RA de las ofertas formativas de educación superior bajo la modalidad a distancia se establecerá en cada proyecto que los IES eleven a la Dirección de Educación Superior (DES) para tramitar la evaluación correspondiente de la Comisión Federal de Evaluación de Estudios a Distancia.
4. En lo relativo a la formación continua, el presente régimen académico se aplica a ofertas que otorgan postulaciones. Las otras ofertas de formación continua se regularán por normativas específicas.
5. El RA para las distintas ofertas formativas de nivel superior de la provincia tiene diferentes niveles de concreción y especificidad:
 - a. el RAM: establece los marcos generales a los que deberán ajustarse las especificaciones de los RAI de los IES de gestión estatal y privada de la provincia de Mendoza y los diseños curriculares de las ofertas formativas de nivel superior que cuenten con aprobación jurisdiccional.
 - b. el RAI: especificará los distintos aspectos regulados por el RAM, según las particularidades institucionales y las características de los/as estudiantes y sus contextos.
 - c. los diseños curriculares de las diferentes ofertas formativas: aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la DGE, especificarán las normas que regularán los recorridos académicos por las distintas unidades curriculares, campos y trayectos, según los formatos y sistema de correlatividades.

I. DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ESTRUCTURANTES

6. En el presente marco normativo se establecen, de manera general, los requisitos y las condiciones institucionales que habrán de asegurarse, para posibilitar a quienes aspiran a realizar estudios superiores:
 - a. el **ingreso** a las instituciones y ofertas formativas del nivel, concebido como un *proceso* que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, prosecución y conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación;
 - b. el **tránsito** por las unidades e instancias formativas planteadas en los diseños curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:
 - i. fluido: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando retardos u obstáculos innecesarios;
 - ii. asequible: que pueda ser realizado por todos los que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;
 - iii. flexible: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural actual de los estudiantes;

- iv. abierto: que posibilite y acredite una diversidad de experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción sociolaboral futura;
 - v. satisfactorio: adecuado a las expectativas del sistema educativo y socio-productivo respecto de una formación de nivel superior, que se enmarca en procesos de formación permanente.
- c. la **permanencia** como estudiantes regulares y su promoción a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los estudiantes en la actualidad y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos.
- d. la **conclusión de los estudios** y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo desarrollado las competencias necesarias para:
- i. una inserción y desempeño adecuados en el mundo del trabajo,
 - ii. el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo provincial y
 - iii. la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.
7. Los requisitos y condiciones institucionales establecidos en los RAI aprobados por los Consejos Directivos de los IES, *ad referéndum* de la DES, deberán asegurar:
- a. el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas, principalmente en relación con las necesidades actuales y potenciales de los agentes que se buscan formar y de las posibilidades institucionales para desarrollar una propuesta formativa con la calidad requerida;
 - b. un proceso de ingreso que permita a los aspirantes conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantea el diseño curricular de la oferta formativa y de los derechos y obligaciones como estudiantes de un IES;
 - c. recorridos que atiendan a las particularidades locales en cuanto a la diversidad de sujetos de la formación, habilitando trayectos alternativos a los que los/as jóvenes y adultos/as puedan optar conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas;
 - d. un desarrollo curricular abierto y flexible que permita, en la diversidad de formatos de unidades curriculares, la vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional futuro y la innovación pedagógica;
 - e. el reconocimiento de distintas formas de participación de los estudiantes en los procesos formativos, que valora tanto la asistencia a clases, como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de su futura inserción laboral, otras actividades culturales y académicas que enriquecen su perfil profesional y ciudadano, y las actividades de aprendizaje autónomo;
 - f. distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos y las capacidades desarrolladas, que valoren otros recorridos formativos y laborales, así como las instancias de aprendizaje autónomo;
 - g. que los estudiantes puedan concluir de manera satisfactoria los estudios de nivel superior, con la formación requerida para responder a las necesidades socioterritoriales y promover el desarrollo integral de sus comunidades.
8. Los RAI deberán establecer las normas académicas institucionales con el grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en los IES. Además, deberán disponer la elaboración de una Guía de Trámites o Manual de Procedimientos, como complemento operativo, para los trámites específicos a los que haga referencia.

II. INGRESO E INSCRIPCIONES

A. Sobre la condición de estudiante

9. Un aspirante a realizar estudios de nivel superior podrá inscribirse como estudiante de un IES, asumiendo las siguientes condiciones:

- a. **condición de estudiante regular:** en el caso en que aspire a la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente.
- b. **condición de estudiante vocacional:** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30 % de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
- c. **condición de estudiante visitante:** en el caso que un estudiante de otra institución de educación superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

10. Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento.

a. Estudiante regular

11. La condición de estudiante regular de un IES se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la institución. Este proceso concluye cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- a. haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes,
- b. haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso y,
- c. haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

12. Para inscribirse como estudiante regular del IES el aspirante deberá acreditar:

- a. su identidad;
- b. su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira;
- c. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;
- d. en el caso de personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial, la aprobación de la evaluación realizada con los criterios y alcances que disponga la DES, en consonancia con el art. 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521;
- e. en el caso de los postítulos que lo requieran, la aprobación de la evaluación de aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente la oferta formativa seleccionada.
- f. cuando correspondiese, el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase;
- g. toda otra información o documentación que la DES o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del estudiante.

13. La inscripción como estudiante regular puede asumir provisoriamente el **carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer año de cursado. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

14. La inscripción como **estudiante regular por pase** podrá ser solicitada en cualquier época del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciara oportunamente en otra institución de nivel superior. El pase se iniciará ante la solicitud formal del interesado y su proceso será regulado por la DGE a través de normativa específica para el nivel superior.

15. Al estudiante regular le corresponden los derechos y obligaciones como miembro de la institución, en general, y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en los RAI y diseños curriculares correspondientes.

16. Un estudiante mantiene su condición de regular en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por año académico. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los estudiantes podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante los procedimientos administrativos y las condiciones que se definan institucionalmente.

17. Para los casos de solicitud de readmisión a una oferta vigente en el IES, pasados los tres años de aprobada la última unidad curricular, la institución podrá establecer requisitos específicos para su otorgamiento, a fin de evaluar competencias y/o actualizar contenidos necesarios para continuar los estudios como estudiante regular. Dicha evaluación o actualización deberá resguardar el principio de fluidez en el tránsito y la posibilidad de concluir de manera satisfactoria los estudios iniciados oportunamente.

18. Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término.

19. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

b. Estudiante vocacional

20. La condición de estudiante vocacional de un IES se deriva del acto administrativo de inscripción de un aspirante en un conjunto de unidades curriculares de una oferta formativa, no superior al 30% de la carga horaria total del diseño curricular.

21. Son requisitos de inscripción como estudiante vocacional demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursarlas satisfactoriamente y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

22. Para inscribirse como estudiante vocacional del IES el aspirante deberá acreditar:

- a. su identidad;
- b. su aptitud psicofísica para realizar dichos estudios;
- c. su formación previa;
- d. la solicitud de autorización suscripta por el aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- e. si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo;
- f. toda otra información o documentación que la DES o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del estudiante.

23. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el aspirante.

24. La institución certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular.

c. Estudiante visitante

25. La condición de estudiante visitante de un IES se deriva de la aceptación formal, por parte del IES que lo recibe, de la solicitud de inscripción de un estudiante de otra institución de educación superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el período de visita.

26. Son requisitos de inscripción como estudiante visitante en un instituto de educación superior, ser estudiante regular de otra institución de educación superior, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

27. Para inscribirse como estudiante visitante del IES el aspirante deberá acreditar:

- a. su identidad;
- b. su condición de estudiante regular de otra institución de educación superior;
- c. la solicitud de autorización suscripta por el aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- d. la aceptación formal del interesado como estudiante visitante;
- e. el convenio del IES con la institución de origen del aspirante;
- g. toda otra información o documentación que la DES o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del estudiante.

28. La institución receptora certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes visitantes, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del IES que recibe al estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

B. El proceso de ingreso

29. El sentido político-educativo de las ofertas de educación superior es la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial. Este objetivo es el que orienta las políticas de ingreso al subsistema de Educación Superior Provincial.

30. Según las particularidades de las ofertas formativas y de los aspirantes, corresponde a los IES desarrollar estrategias de acompañamiento, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.

31. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere de los IES:

- a. Una apropiada difusión de sus ofertas formativas, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales.
- b. El desarrollo de instancias propedéuticas que, según sea el caso, combine:
 - i. aspectos introductorios a los saberes disciplinares y profesionales específicos,
 - ii. aspectos nivelatorios respecto de las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de nivel superior y
 - iii. aspectos de ambientación a las particularidades institucionales y académicas en las que se inscriben los estudios de nivel superior.
- c. El desarrollo de estrategias especiales de acompañamiento en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año lectivo.

32. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la oferta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscripto como estudiante del IES, pueda diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

III. TRAYECTORIA ACADÉMICA

33. El recorrido académico como estudiante regular dentro de una oferta formativa con modalidad presencial se ajustará al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, que establezcan los diseños curriculares. En ellos deberá atenderse a las particularidades de los distintos campos de formación (general, de fundamentos, específica, de las prácticas profesionalizantes) y de los formatos de las unidades curriculares que se propongan.

34. En relación con los recorridos académicos de los estudiantes por los campos de formación general, de fundamentos y específica en los que se organizan los diseños curriculares, en el presente RAM se establecerán los requisitos y condiciones institucionales comunes a toda la jurisdicción, así como los aspectos que deberán regularse a través de los RAI y los diseños curriculares jurisdiccionales.

35. El recorrido académico en el campo de las prácticas será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, a los que deberán ajustarse los reglamentos institucionales de prácticas y los diseños curriculares jurisdiccionales.

A. Sobre el cursado de las unidades curriculares

36. Se denomina cursado al proceso formativo de los estudiantes correspondiente a un período académico determinado, durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que los docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular, en el marco de los diseños curriculares de la oferta formativa.

37. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los docentes establecen para lograr la regularidad que habilita, según sea el caso, a la acreditación y promoción directa o indirecta (con examen final).

38. Para cursar, los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el cuatrimestre correspondiente.

B. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado

39. Las obligaciones académicas del cursado, que se establecerán según el formato y el tipo de promoción (directa o indirecta) de las unidades curriculares, son:

- a. **Asistencia:** incluye tanto la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Hasta un 30% de la carga horaria total podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido (Cfr. Anexo 1, Cap. Único, III.1, Res. 32/07 CFE).
- b. **Evaluaciones de proceso:** todas las actividades individuales o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para lograr la regularidad o promoción directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de estas evaluaciones deberán ser claramente establecidas por los docentes en sus planificaciones y conocidas por los estudiantes al iniciar el cursado de la unidad curricular.

40. La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes irá desde el 1 (uno) como puntaje mínimo, al 10 (diez) como puntaje máximo. Se considerará “aprobada” la evaluación que haya obtenido un puntaje de 4 (cuatro) o más, y “desaprobada” la que haya obtenido un puntaje menor que 4 (cuatro).

41. La regularidad en el cursado de las unidades curriculares se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso. Como condiciones de regularidad de una unidad curricular se podrá plantear como exigencia máxima:

- a. una asistencia del 60 % y

- b. la aprobación con una calificación mínima de 4 (cuatro) en cada una de las evaluaciones de proceso.

42. La regularidad del cursado tendrá una duración de dos años académicos o 7 turnos ordinarios de examen.

43. En todas las unidades curriculares deberán asegurarse instancias recuperatorias tanto de la asistencia como de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las unidades curriculares. Tendrán derecho al recuperatorio de asistencia a los fines de la promoción directa, quienes hasta antes de la última evaluación de proceso hayan cumplido al menos con el 50%.

C. Sobre la acreditación

44. La acreditación es el acto a través del cual se reconocen, como adquiridos por los estudiantes, los saberes y capacidades que se esperan que se logren en un período determinado a través del desarrollo de una unidad curricular.

45. La acreditación de las unidades curriculares, que deberá quedar debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:

- a. el cumplimiento de las exigencias de la promoción directa;
- b. la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 4 (cuatro), en los casos de promoción indirecta;
- c. el otorgamiento de equivalencias;
- d. el reconocimiento de créditos.

Sobre la acreditación y promoción directas

46. Cuando los diseños curriculares determinen la posibilidad de la promoción directa de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia máxima:

- a. un porcentaje de asistencia no mayor al 75% y
- b. una calificación mínima de 7 (siete) para la aprobación de las evaluaciones de proceso.

Cumplidos estos requisitos del cursado, se dará por acreditada la unidad curricular correspondiente.

Sobre el examen final

47. El examen final de los estudiantes regulares de una oferta formativa podrán ser:

- a. En carácter de examen regular: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y podrá ser oral o escrito
- b. En carácter de examen libre: en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y deberá ser escrito y oral.

48. Se definirán en los diseños curriculares de cada oferta formativa el listado de unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre, excluyendo en todos los casos el campo de las prácticas profesionalizantes y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

49. En el marco de lo dispuesto en el artículo 42, los IES podrán establecer en sus RAI un límite de exámenes finales desaprobados para mantener la regularidad del cursado de las unidades curriculares. Dicho límite no podrá ser menor a tres exámenes finales.

50. Los IES deberán asegurar los turnos de examen final en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales.

Sobre las equivalencias

51. Las equivalencias, como modo de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de nivel superior ya realizados por los estudiantes como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.

52. Los estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de educación superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

53. Corresponde a los IES, conforme a lo que establezcan en sus RAI y mediante los procedimientos que definan:

- a. evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el estudiante y las unidades curriculares por las que se solicitan reconocimiento de equivalencia;
- b. si correspondiese, acreditar en caso de equivalencia parcial (entre un 40% y un 70% de los objetivos y contenidos ponderados), previa prueba de complemento o actualización;
- c. acreditar de manera directa la unidad curricular, en caso de equivalencia total (entre un 70% y un 100% de los objetivos y contenidos ponderados).

Sobre el reconocimiento de créditos

54. Para algunas de sus unidades curriculares, los diseños jurisdiccionales podrán definir modos de acreditación de conocimientos y capacidades por medio de un sistema de créditos, que se regulará a través de una normativa jurisdiccional específica, a fin de:

- a. facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares, cuando el estudiante ya posee previamente los saberes requeridos por las mismas;
- b. facilitar el cursado y aprobación en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su plan de estudios, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;
- c. permitir incluir en los planes de estudio una serie de actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo la progresiva autonomía de los estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias y coloquios; seminarios de intercambio y debate de experiencias; ciclos de arte; congresos, jornadas y talleres; actividades de estudio independiente; etc.

Sobre el régimen de promoción

55. El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente RAM, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

56. El régimen de promoción en las ofertas formativas de educación superior se establecerá en cada diseño curricular, por un sistema de correlatividades en el pasaje de una unidad curricular a otra que asegure:

- a. el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica profesionalizante (criterio sincrónico de integración curricular);
- b. el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciables (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales).

57. Los diseños curriculares que en la actualidad se hallen regulados por un sistema de promoción graduado por año curricular, deberán ajustarse al presente régimen de promoción por un sistema de correlatividades.
58. La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un estudiantes:
- para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada la correlativa anterior;
 - para promocionar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.
59. El Consejo Directivo, con el asesoramiento del Consejo Académico, resolverá las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:
- cuando al estudiante le falte para terminar su carrera, un número de materias igual o menor al de las del último año del respectivo diseño curricular;
 - cuando el estudiante deba cursar por segunda vez una materia, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
 - cuando se produzca un cambio de diseños curriculares;
 - otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.

IV. CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

60. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una oferta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.
61. Con la conclusión de los estudios, corresponde a los IES tramitar la emisión de títulos y certificaciones debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes
62. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del claustro de egresados. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo u otras instancias que los IES propicien, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del IES, como su formación permanente.
63. Los RAI establecerán los requisitos y condiciones institucionales que habiliten trayectorias académicas específicas para acompañar los primeros desempeños profesionales de docentes y técnicos egresados de las ofertas formativas de la institución.

V. LAS OFERTAS FORMATIVAS: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ACADÉMICA

64. Los procesos de apertura, desarrollo y cierre de las ofertas formativas de los IES se llevarán a cabo, conforme a las normas vigentes, en el marco del planeamiento jurisdiccional y del proyecto de desarrollo institucional.
65. La gestión académica de las ofertas formativas constituye una dimensión de la gestión de los IES que implica el impulso y regulación de procesos de:
- diagnóstico de las necesidades formativas a nivel local;
 - diseño o contextualización curricular;
 - desarrollo curricular;
 - seguimiento y evaluación.
66. En este marco, todas las ofertas formativas de educación superior serán consideradas “a término”, a fin de asegurar la cobertura de las necesidades de formación y evitando la saturación de las dichas ofertas.

67. El cierre de una oferta formativa será una decisión jurisdiccional e institucional asentada en los procesos de seguimiento y evaluación y podrá establecerse por:

- a. la cobertura de la necesidad que le dio origen;
- b. el cambio de diseños curriculares.

68. Los plazos máximos para generar procesos de acompañamiento (tutorías u otras instancias) a los estudiantes de ofertas que se encuentren en proceso de cierre por cambio de diseño curricular serán especificados por disposición de la Dirección de Educación Superior con un cronograma atento a cada caso.

69. Los Consejos Directivos de los IES que se encuentran desarrollando ofertas en procesos de cambio de diseños curriculares deberán generar un Plan de Transición Institucional *-ad referendum-* de la Dirección de Educación Superior que permita organizar dichos procesos, ajustándose al cronograma correspondiente dispuesto por la Dirección de Educación Superior.

DOCUMENTO BORRADOR